

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de enero de 2021, al Despacho del señor Juez, Proceso Verbal de Pertenencia, radicado 2021-00009-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: PERTENENCIA
Demandantes: MARIA OLINDA GIRALDO CASTAÑO Y OTROS
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIAS GIRALDO SALAZAR Y OTROS, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2021-00009
Auto Interlocutorio: 62

Vista la constancia secretarial que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 74, 82, 83, 84, 375 ibídem y el Decreto 806 de 2020, debe declararse **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que tendrán que corregirse en un plazo de cinco (5) días:

- 1) Si bien enuncia en la demanda el Certificado de Tradición con M.I. 100-788380, el mismo no fue aportado, por lo que deberá allegarlo, expedido con una vigencia no superior a 1 mes.
- 2) Conforme a lo preceptuado en el artículo 375 del C.G.P., deberá aportar el Certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos, del predio relacionado, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y en consecuencia, deberá dirigir la demanda contra éstos.
- 3) Deberá aportar la Escritura Pública No. 1566 del 17 de septiembre de 2019, la cual enuncia en la demanda pero no fue allegada.

- 4) Aportar el poder de los señores MARIA MERCEDES GARZON DE MEJIA Y MAURICIO MEJIA GARZON, el cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 5) Aportar certificado de defunción del señor ELIAS GIRALDO SALAZAR a quien demanda, lo anterior siempre y cuando figure en el certificado especial como titular de derecho real.
- 6) Deberá aclarar el hecho 6.4 en relación a las fechas plasmadas ya que no concuerda con lo señalado en el 6.3.
- 7) De conformidad a lo preceptuado en el numeral 3ª del artículo 83 CGP, Entratandose de un predio rural, deberá indicar los colindantes actuales del mismo.

RECONOCERLE personería a la Doctora ALEJANDRA BOTERO RODRIGUEZ con T.P. 202.732 del C.S.J., para actuar de conformidad al poder conferido.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b64234490209f27a3280fcc2035fd6e8cbd73d4933317045bfc2cd5a434a6a24

Documento generado en 28/01/2021 02:43:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**